

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

Luis Aurora Rodríguez

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día **03 tres de Julio del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

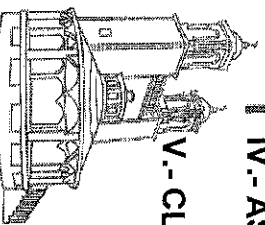
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 295/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 296/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 297/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 302/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 298/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 299/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 300/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 303/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 304/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 305/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA LLISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité. "Presente"

Luisa Aurora Rodríguez

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.**

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

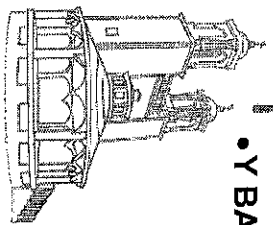
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 295/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 296/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 297/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 302/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 298/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 299/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 300/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 303/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 304/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 305/2023 (SENTIDO NEGATIVO)





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

José Amorós Parla

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000181, bajo expediente en esta dependencia 295/2023, y su acumulado expediente 296/2023 bajo folio 140285123000182, presentadas el día 23 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito se me proporcione la información y los documentos íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 y hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud.

Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace referencia.

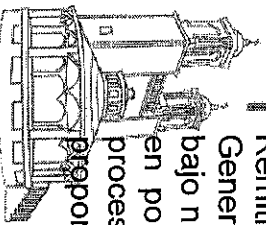
Con prevención en materia de desaparición de personas me refiero a lo señalado en el título quinto de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refiere a “De la prevención de los delitos” y cuyo artículo 158 establece:

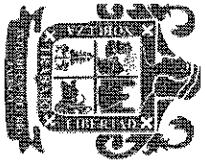
“La Secretaría de Gobernación, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta Ley.

Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC244-06-23 y la Secretaría General bajo número 384/2023, mediante los cuales informan que no se tiene registro de que en políticas públicas se incluyan dichas acciones, sin embargo, se encuentra en proceso la creación de, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:





"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito se me proporcione la información y los documentos integros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 y hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud.

Luisa Amora Peña

Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace referencia.

(Se hace mención que respecto a la información solicitada se informa que actualmente no se cuenta con el documento solicitado, en relación a programas, políticas públicas no se tiene registro de que se haya creado o se haya participado de manera activa en alguno de dicha índole en esta Institución, dentro del periodo mencionado del 2017 a la fecha, por lo cual, no se cuenta con documento alguno, en mención a las acciones se realizan rondines de rutina por parte de esta comisaría a todo el municipio)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría actualmente aún no se cuenta con los documentos integros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas.

Cabe mencionar que el próximo mes de julio, al personal de esta comisaría se le va a impartir un curso sobre búsqueda de personas desaparecidas.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, dentro de las políticas públicas que se llevan, no se cuenta con programas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas, sólo está en proceso de creación la célula municipal de búsqueda de personas." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

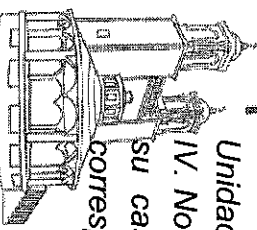
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

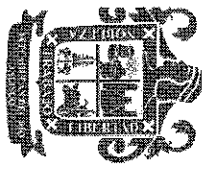
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

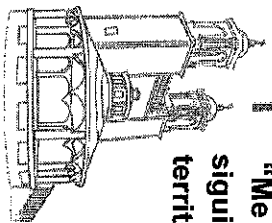
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente **295/2023** y su acumulado expediente **296/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISA! 2.0, bajo folio 140290723000823, bajo expediente en esta dependencia 297/2023, y su acumulado expediente 302/2023 bajo folio 140285123000186, presentadas el día 23 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Me dirijo a esas Dependencias públicas y Municipales a fin de solicitarles la siguiente información, DENTRO DE SU CORRESPONDIENTE COMPETENCIA y territorio:





-NÚMERO TOTAL de DISPOSITIVOS DE LECTORES DE PLACAS VEHICULARES (lectores de caracteres de matrículas), conocidos como LRP o ALPR, operados por su Dependencia o Municipio.

***NUMERO TOTAL de DISPOSITIVOS LPR/ALPR FIJOS o MOVILES**

***NUMERO TOTAL de DISPOSITIVOS LPR/ALPR, FIJOS o MOVILES, en funcionamiento o sin uso.**

Cualquier información que consideren agregar, será muy útil. Gracias." (Sic)

Luisa Aurora Peña

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, el Departamento de Movilidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Movilidad bajo número ED-MT-013-2023, mediante el cual informa que no se tiene registro de dichos dispositivos que sean utilizados en el municipio, por lo cual, no se posee, genera o administra la información solicitada, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

-NÚMERO TOTAL de DISPOSITIVOS DE LECTORES DE PLACAS VEHICULARES (lectores de caracteres de matrículas), conocidos como LRP o ALPR, operados por su Dependencia o Municipio.

***NUMERO TOTAL de DISPOSITIVOS LPR/ALPR FIJOS o MOVILES**

***NUMERO TOTAL de DISPOSITIVOS LPR/ALPR, FIJOS o MOVILES, en funcionamiento o sin uso.**

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información correspondiente en el área respectiva no se cuenta con registro alguno de la existencia de dispositivos lectores de placas vehiculares que se hayan colocado o estén bajo supervisión de personal de esta dependencia municipal, así como no se encuentra registro de la existencia de los mismos en el municipio, por lo cual el número solicitado es igual a 0 para ambos casos especificados en la solicitud de información)

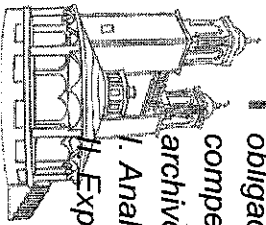
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Este Municipio NO cuenta con dispositivos como los referidos en el documento de origen" (sic)

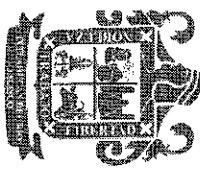
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

2. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luisa Aurora P...

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

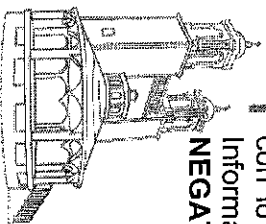
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 4 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

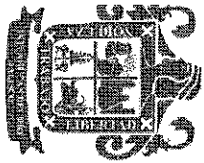
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifestó dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 2971/2023 y su acumulado expediente 3021/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000183, bajo expediente en esta dependencia 298/2023, presentada el día 26 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito se me proporcionen los documentos íntegros, anexos y pruebas documentales que dieron respuesta a la recomendación 01/2023 del Consejo Estatal de Búsqueda del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda, de conformidad con lo que establece la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Luisa Aurora Peña

Adjunto también por acá enlaces a las cuentas oficiales de dicho consejo donde se señala que fue presentada la recomendación a estas autoridades y hace público que se dio respuesta por parte de las autoridades:
<https://twitter.com/CCBusquedaJal/status/1658923837025579010>
<https://twitter.com/CCBusquedaJal/status/1668310383394795530>” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaría General bajo número 385/2023, mediante el cual informa que se aceptó dicha recomendación, sin embargo, no se ha dado seguimiento actualmente a la misma, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

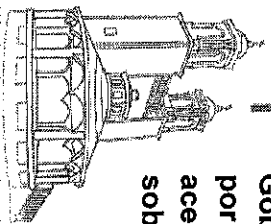
“La respuesta otorgada por la Secretaría General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito se me proporcionen los documentos íntegros, anexos y pruebas documentales que dieron respuesta a la recomendación 01/2023 del Consejo Estatal de Búsqueda del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda, de conformidad con lo que establece la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Adjunto también por acá enlaces a las cuentas oficiales de dicho consejo donde se señala que fue presentada la recomendación a estas autoridades y hace público que se dio respuesta por parte de las autoridades:
<https://twitter.com/CCBusquedaJal/status/1658923837025579010>
<https://twitter.com/CCBusquedaJal/status/1668310383394795530>.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información realizada en el área competente, se tiene registro de que se aceptó dicha recomendación, más por el momento no se ha dado un seguimiento continuo o se ha brindado mayor respuesta a la aceptación, por lo cual, se entrega la información con la que se cuenta en esta dependencia)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Con fecha 27 veintisiete de junio actual, el Gobierno municipal de Ixtlahuacán del Río, aceptó la recomendación 01/2023 emitida por el Consejo Estatal Ciudadano de búsqueda, me permito acompañar copia de la aceptación, de momento no se cuenta con más anexos o pruebas documentales sobre el tema.” (Sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

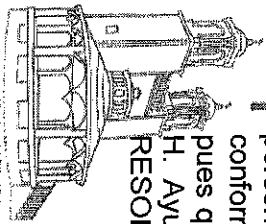
V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 298/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Luis Arcezo Peña

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140290723000830, bajo expediente en esta dependencia 299/2023, presentada el día 26 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Fuentes cercanas me informan que el C. Juan Sebastián García Salazar labora simultáneamente en varias Instituciones gubernamentales del estado de Jalisco. Se requiere Informar en cuales de las instituciones que a su ámbito corresponde, es parte de la nómina el citado ciudadano.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Recursos Humanos bajo número HP/355/2023, mediante el cual informa que dicha persona no labora en esta dependencia, por lo cual, es inexistente dicha información, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

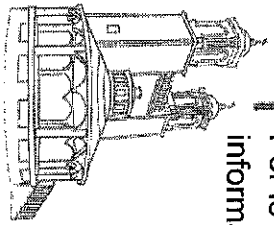
“La respuesta otorgada por Recursos Humanos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

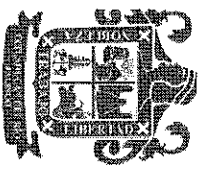
Fuentes cercanas me informan que el C. Juan Sebastián García Salazar labora simultáneamente en varias Instituciones gubernamentales del estado de Jalisco. Se requiere Informar en cuales de las instituciones que a su ámbito corresponde, es parte de la nómina el citado ciudadano

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área no se tiene registro alguno relacionado a dicho ciudadano, pues no labora en esta dependencia municipal, por lo cual, no es parte de la nómina de este sujeto obligado Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, por lo cual no se cuenta con datos que proporcionar al respecto de lo solicitado.)

RESPUESTA DE RECURSOS HUMANOS: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

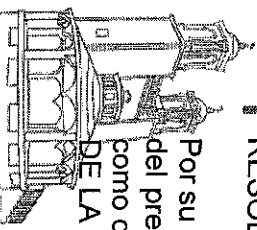
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

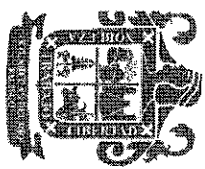
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 299/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000184, bajo expediente en esta dependencia 300/2023, presentada el día 26 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“La solicitud se encuentra en el archivo adjunto.

Solicito información con relación a cuántos incendios se han atendido y registrado en rellenos sanitarios y vertederos a cielo abierto (basureros) en Jalisco durante 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Informar la ubicación y la fecha en que se registraron cada uno de estos incendios.

Reportar la superficie dañada en cada uno de estos incendios.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de protección Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de protección Civil bajo número ED-PC-009-2023, mediante el cual informa que sólo se cuenta con 1 incendio registrado en 2023 dentro del periodo de tiempo señalado, por lo que respecto a los años 2018 al 2022 no se tiene registro de existencia de la presentación de alguno en dicho lugar, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Protección Civil del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

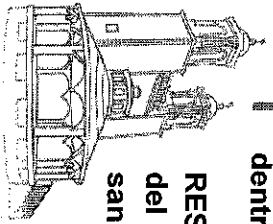
Solicito información con relación a cuántos incendios se han atendido y registrado en rellenos sanitarios y vertederos a cielo abierto (basureros) en Jalisco durante 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Informar la ubicación y la fecha en que se registraron cada uno de estos incendios.

Reportar la superficie dañada en cada uno de estos incendios

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información realizada dentro del área competente dentro del periodo solicitado del año 2018 al 2023 respecto a incendios registrados, sólo se tiene registro de 1 en el año 2023, por lo cual, para el año 2018 la cantidad es igual a “0” cero, para el 2019 la cantidad es igual a “0” cero, para el 2020 la cantidad es igual a “0” cero, para el 2021 la cantidad es igual a “0” cero, y para el 2022 la cantidad es igual a “0” cero, respecto a la ubicación, fecha y superficie se otorgan del único incendio que tuvo registro dentro del periodo solicitado, indicando así que se proporciona la totalidad de la información con la que se cuenta dentro de la dependencia municipal)

RESPUESTA DE PROTECCIÓN CIVIL: De acuerdo a los archivos que obran en poder del titular de esta Unidad Municipal, se tiene registro de un incendio en el relleno sanitario, con fecha 22 de abril de 2013 en un área de 140 metros cuadrados” (Sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Luisa Aurora Rodri

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

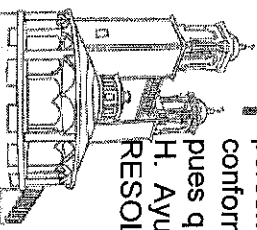
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

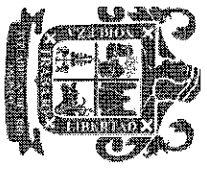
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 300/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Julio Antonio Peña

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000187, bajo expediente en esta dependencia 303/2023, presentada el día 27 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“1. Remitan por medios digitales los documentos con los que acrediten la existencia de los predios o inmuebles que tengan un adeudo mayor de 8 ocho años por concepto de impuesto predial.

2. Emitan un listado de todos los inmuebles que tengan un adeudo mayor de 8 ocho años por concepto de impuesto predial, que contengan el domicilio del mismo, así como la cantidad adeudada.

se solicita que toda la información sea remitida por medios digitales.” (Sic)

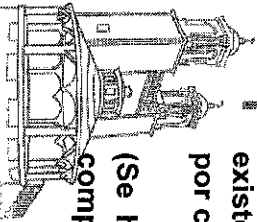
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Catastro, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

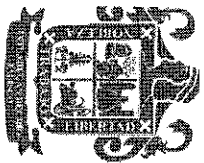
Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Catastro bajo número CA/21/2023, mediante el cual informa que sólo se cuenta con registro en digital de la lista de predios con adeudo, sin embargo, no se cuenta con un monto de adeudo, ya que dicho proceso se realiza una vez que viene la persona interesada en pagar y se hace de manera manual, pues un trámite individualizado, por el tiempo de sistema que se contempla, aunado a ello, en la plataforma sólo se puede acceder a adeudos de 5 años contando el presente año, por lo cual, el área se ve imposibilitada materialmente, humanamente, técnicamente, administrativamente para la generación de dicha información, pues no entra dentro de las funciones de la misma realizar dicho trámite en la contestación de la presente solicitud, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Catastro del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1. Remitan por medios digitales los documentos con los que acrediten la existencia de los predios o inmuebles que tengan un adeudo mayor de 8 ocho años por concepto de impuesto predial.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área Competente, sólo se cuenta y se tiene registro con una base de datos de Excel con el





listado de los inmuebles de adeudo del impuesto predial, mismo que se remite, sin embargo, no se cuenta con mayor información respecto a documentos digitales al respecto, por lo cual se hace llegar archivo en Excel, otorgando así la totalidad de la información con la que se cuenta dentro del área, una vez agotando las posibilidades físicas, técnicas, administrativas y humanas que son posibles para la búsqueda de información en esta dependencia)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE CATASTRO: No se remite documentación ya que no se encuentra digitalizada.

2. Emitan un listado de todos los inmuebles que tengan un adeudo mayor de 8 ocho años por concepto de impuesto predial, que contengan el domicilio del mismo, así como la cantidad adeudada.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, sólo se cuenta y se tiene registro con una base de datos de Excel con el listado de los inmuebles de adeudo del impuesto predial, mismo que se remite, por lo cual se hace llegar archivo en Excel que contiene el domicilio del predio, sin embargo, no se otorga una cantidad de adeudo, esto debido a que el sistema que se utiliza no permite sacar la cantidad del total a deber de los predios de más de 8 años de adeudo, dicho proceso se tendría que hacer una vez que la persona interesada en pagar se presente ante ventanillas de catastro para realizar el trámite de manera presencial en las instalaciones de la presidencia municipal, otorgando así la totalidad de la información con la que se cuenta dentro del área, una vez agotando las posibilidades físicas, técnicas, administrativas y humanas que son posibles para la búsqueda de información en esta dependencia)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE CATASTRO: Emito el listado digitalizado de deudores de Impuesto Predial mayores a 8 años, no se emite el adeudo, ya que el sistema con el que se cuenta sólo emite adeudo que se maneja por ley, que es de los últimos cinco años, más vigente" (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

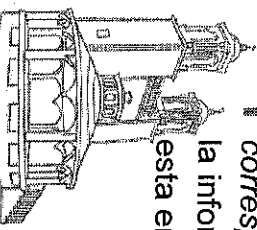
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

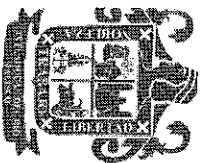
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Lena Amara Peña





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesis en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luis Aurora Peña

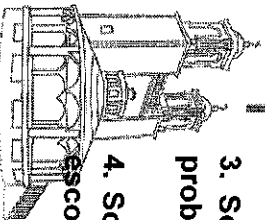
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

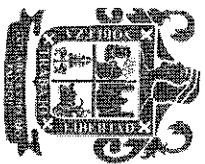
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 303/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFITMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140276523000142, bajo expediente en esta dependencia 304/2023, presentada el día 29 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

- "1. Solicito conocer cuáles son las sanciones por tirar escombro en vía pública en el periodo de 2018-2023.
2. Requiero saber las zonas del estado donde más se tira escombro.
3. Solicito el número de reportes que han realizado las personas entorno a este problema en el periodo de 2018-2023.
4. Solicito cuáles han sido los predios que se han clausurado por ser tiraderos de escombro ilegales en los últimos 5 años.





5. Requiero información sobre cuáles son los tiraderos de escombros autorizados, donde se ubican, si se necesita un permiso especial y cuánto cuesta tirar escombros ahí" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo número OP-300623/ 494V, mediante el cual informa que no se cuenta con dicha problemática en el municipio, así como no se cuenta con predios clausurados; por dicha causa, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Luz Aurora Peña

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1. Solicito conocer cuáles son las sanciones por tirar escombros en vía pública en el periodo de 2018-2023.

(Se hace mención que de manera interna se contempla en la LEY DE INGRESOS MUNICIPALES DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO 2023 SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran, de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$15.44 a \$18.74

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho de: \$28.67 a \$49.61 V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$199.55 a \$239.24 VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$28.67 a \$49.61 VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$46.31 a \$479.59)

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Doy a conocer que las sanciones serán de acuerdo con las marcadas en la Ley de ingresos del estado de Jalisco

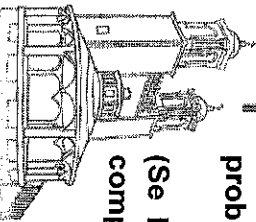
2. Requiere saber las zonas del estado donde más se tira escombros.

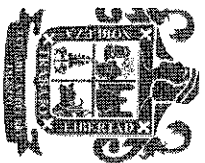
(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, no se ha generado datos algunos referentes al Estado, y de manera municipal tampoco, puesto dicho problema no se ha presentado dentro del periodo de 2018 al 2023, por lo cual, no hay zonas que reportar)

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: En nuestro municipio no se cuenta con esta problemática.

3. Solicito el número de reportes que han realizado las personas entorno a este problema en el periodo de 2018-2023.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, no se ha generado datos algunos referentes al Estado, y de manera





municipal tampoco, puesto dicho problema no se ha presentado dentro del periodo de 2018 al 2023, por lo cual, no hay número que proporcionar)

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: Hasta el momento no se cuenta con ningún reporte en este sentido.

4. Solicito cuáles han sido los predios que se han clausurado por ser tiraderos de escombro ilegales en los últimos 5 años.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, no se ha generado datos algunos referentes al Estado, y de manera municipal tampoco, puesto dicho problema no se ha presentado dentro del periodo de 2018 al 2023, por lo cual, no hay reportes de lotes clausurados por dicho motivo en los últimos 5 años)

Luisa Aurora Palma

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: No se cuenta con ningún predio que se haya clausurado por este motivo.

5. Requiero información sobre cuáles son los tiraderos de escombro autorizados, donde se ubican, si se necesita un permiso especial y cuánto cuesta tirar escombro ahí

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda realizada en el área respectiva, se informa que como tal, no se cuenta con un tiradero, sólo con un espacio donde se puede dejar, o bien solicitar apoyo y tirar el escombro en espacios donde se requieran rellenar sobre carretera en caso de requerirlo, no se necesita un permiso especial, y en caso de requerir maquinaria para ello, se cobraría una cantidad de acuerdo a la ley, en caso de que no es de manera gratuita)

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL: En este punto si hubiera necesidad de tirar escombro se tiene como lugar el basurero municipal y se solicita al departamento correspondiente, para que se realice de manera adecuada” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

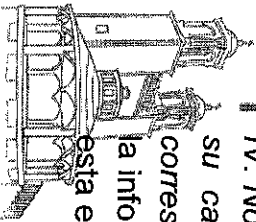
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

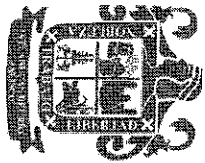
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no está parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

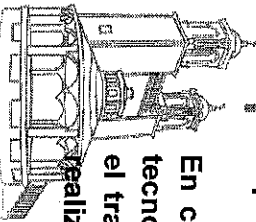
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

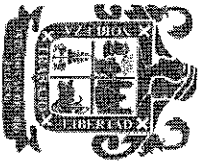
ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 304/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142042123008958, bajo expediente en esta dependencia 305/2023, presentada el día 29 de Junio del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Se requiere se proporcione si el sujeto obligado cuenta con maquinaria pesada, máquinas, tractores, camiones, o cualquier otro vehículo que sea utilizado específicamente para el trasplante de árboles y evitar así su tala.

En caso de respuesta afirmativa, se solicita se informe cuándo se adquirió dicha tecnología / vehículo (día, mes, año), costo de adquisición, capacidad que tiene para el trasplante de ejemplares arbóreos, es decir hasta qué diámetro o altura pueden realizar los trasplantes.





Número de trasplantes de ejemplares arbóreos realizados con estos vehículos, cuántos sobreviven, cuál es la tasa de supervivencia.

En caso de no contar con la información, orientar sobre cuál dependencia la tendría en su poder" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Luis Avila Puh

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo número CDECD/137/2023, mediante el cual informa que no se cuenta con la adquisición de vehículos para dicho fin, así como tampoco se ha realizado dicho proceso en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

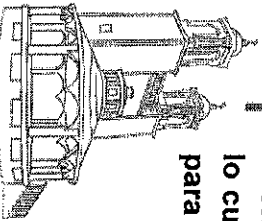
- Se requiere se proporcione si el sujeto obligado cuenta con maquinaria pesada, máquinas, tractores, camiones, o cualquier otro vehículo que sea utilizado específicamente para el trasplante de árboles y evitar así su tala.

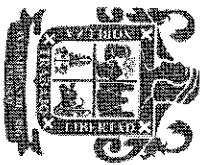
(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encuentra registro de que se haya adquirido maquinaria pesada, máquinas, tractores, camiones o algún vehículo que sea utilizado específicamente para el trasplante de árboles en este municipio, por lo cual, no se cuenta con la información respecto a su adquisición, costo, capacidad, así como tampoco se cuenta con la estadística de trasplante de árboles, pues no se ha presentado el caso en este municipio, por lo cual, al no generarse dicha información, no se posee o administra mayores datos para proporcionar)

RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

- En caso de respuesta afirmativa, se solicita se informe cuándo se adquirió dicha tecnología / vehículo (día, mes, año), costo de adquisición, capacidad que tiene para el trasplante de ejemplares arbóreos, es decir hasta qué diámetro o altura pueden realizar los trasplantes.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encuentra registro de que se haya adquirido maquinaria pesada, máquinas, tractores, camiones o algún vehículo que sea utilizado específicamente para el trasplante de árboles en este municipio, por lo cual, no se cuenta con la información respecto a su adquisición, costo, capacidad, y datos de los árboles por lo cual, al no generarse dicha información, no se posee o administra mayores datos para proporcionar)





RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

- Número de trasplantes de ejemplares arbóreos realizados con estos vehículos, cuántos sobreviven, cuál es la tasa de supervivencia.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encuentra registro de que se haya adquirido maquinaria pesada, maquinas, tractores, camiones o algún vehículo que sea utilizado específicamente para el trasplante de árboles en este municipio, por lo cual, no se cuenta con la información respecto a trasplantes con vehículos, ni datos relativos a ellos, pues no se ha presentado el caso en este municipio, por lo cual, al no generarse dicha información, no se posee o administra mayores datos para proporcionar)

RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

- En caso de no contar con la información, orientar sobre cuál dependencia la tendría en su poder.

RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

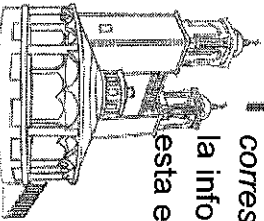
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

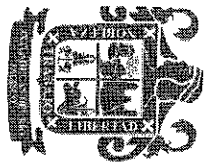
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

X. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luisa Alvarez Peña





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

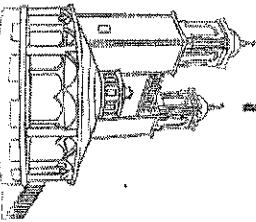
Luis Aurora Peña

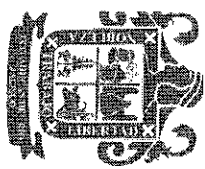
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO DÉCIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 305/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.





IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos del día 03 de Julio del 2023 dos mil veintitrés.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

